

La Legislatura de la Provincia de Córdoba

Resuelve

Artículo 1º.-

MODIFÍCASE el artículo 102 del Anexo I de la Resolución N° 2720/2014 – "Reglamentación de la Ley N° 9880", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 102: Personal Interino: es aquel que se designa en forma provisoria para cumplir funciones en un cargo escalafonario vacante. Las designaciones interinas se harán hasta la efectiva cobertura del cargo por selección conforme lo establecido en la Ley Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba. Sólo podrán cubrirse interinamente los cargos que pertenezcan a las Jefaturas de Jurisdicción y al tramo personal superior.

Personal Suplente: es aquel que se designa para cubrir el cargo de un agente por ausencia del titular, mientras dure la misma, con retención de su cargo de revista, en caso de corresponder.

I) Para la cobertura interina de las Jefaturas de Jurisdicción deberán seguirse las disposiciones establecidas en el artículo 8 de la mencionada Ley N° 9880.

Para la cobertura interina de un cargo del Personal Superior, sólo podrá designarse un agente del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba que satisfaga los requisitos y condiciones establecidas para la promoción a dicho cargo, siempre que lo hubiere en el ámbito del área.

Cuando por la especificidad del cargo no lo hubiese en el ámbito del área, podrá designarse una persona de otro ámbito que satisfaga los requisitos expresados, o un agente de jerarquía inferior de los tramos de Personal Superior o que revista en los cargos de Taquígrafo Principal, Oficial Superior Legislativo, Programador Principal, Supervisor Técnico y Auxiliar Encargado, aun cuando no satisfaga los requisitos del cargo y/o categoría de revista establecidos en la Ley para la promoción del cargo vacante.

- II) La cobertura de suplencias deberá efectuarse:
- 1) Para cargos de Jefaturas de Jurisdicción: con ciudadanos que satisfagan los requisitos generales exigidos en el artículo 8 de la Ley Nº 9880.
- 2) Para cargos de Personal Superior: con agentes que satisfagan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley escalafón para la





promoción de dichos cargos. Cuando por la especificidad de la función inherente al cargo no hubiere personal en tales condiciones dentro del área, podrá designarse un agente de otro ámbito que satisfaga los requisitos expresados, o un agente de jerarquía inferior de los tramos de Personal Superior o revistar en los cargos de Taquígrafo Principal, Oficial Superior Legislativo, Programador Principal, Supervisor Técnico y Auxiliar Encargado, aun cuando no satisfaga los requisitos de cargo y/o categoría para la promoción del cargo vacante.

- 3) Para un cargo de Taquígrafo Principal, Oficial Superior Legislativo, Programador Principal, Supervisor Técnico y Auxiliar Encargado: con un agente de categoría inferior que reviste en el mismo agrupamiento. El agente debe satisfacer las exigencias de idoneidad requeridas y haber prestado servicios continuos por más de tres (3) años en el Poder Legislativo.
- III) Disposiciones Comunes: serán requisitos indispensables para la designación y pago de la diferencia de haberes, en suplencia e interinatos, además de los establecidos en la Ley, los siguientes:
- a) Que el cargo se halle vacante o que el titular esté ausente por licencia, suspensión reglamentaria o cualquier otro motivo.
- b) Que el agente preste su consentimiento cuando importe:
- 1- Cambio de Agrupamiento.
- 2- Cumplir una jornada superior a su jornada habitual.
- 3- Ocupar cargo jerárquico, directivo o similar.
- c) Que el interinato o suplencia haya sido dispuesto por Decreto de la máxima autoridad del Poder Legislativo.

Artículo 2º.- Protocolícese, comuníquese, y archivese.

Córdoba, 25 de noviembre de 2020.-

GUILLERMO CARLOS ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

R-3524/20 Expte. 31858/L/20 MANUEL FERNANDO CALVO

VICEGOBERNADOR PRESIDENTE

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA